



Ministerio del Interior
 Oficina de Partes
 07 SET. 2009
 TOTALMENTE
 TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Mac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO	

Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio del Interior y **Sociedad de Ingeniería Algorítmica Limitada**, para el servicio de mantención de los Sistemas Computacionales pertenecientes a la Plataforma de Información del Centro de Documentación e Información (CDI) del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

DECRETO EXENTO N° 2.911

SANTIAGO, 06 DE JULIO DE 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
CONSIDERANDO

Que, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, órgano creado por el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en lo relativo al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, requiere para el cumplimiento de sus funciones, desarrollar acciones sistemáticas, integrales y concertadas, que contribuyan al tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo indebido de drogas y de otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas, debiendo dicho Consejo asesorar, apoyar y colaborar técnica y económicamente en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención del consumo de drogas, todo ello con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida individual, familiar y social de la población;

Que, para el cumplimiento del objetivo previsto y en el marco fijado por el Decreto Supremo N° 683 citado, con recursos presupuestarios asignados a CONACE, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del citado organismo, ha resuelto contratar el servicio de mantención de los Sistemas Computacionales pertenecientes a la Plataforma de Información del Centro de Documentación e Información (CDI) del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE,

Que, para los efectos de contratar el servicio señalado, se convocó al correspondiente proceso de licitación pública, a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-10-LE09. Las Bases respectivas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 1.322, de 03 de marzo de 2009, de la Subsecretaría del Interior, adjudicándose en definitiva dicha prestación, a **Sociedad de Ingeniería Algorítmica Limitada**, según da cuenta la Resolución Exenta N° 3.272, de 19 de mayo de 2009, de la Subsecretaría del Interior, por ser su propuesta la mejor evaluada, considerando los aspectos técnicos y económicos,

Que, en las referidas Bases se establece en su numeral 16, que el Ministerio del Interior suscribirá un contrato con el adjudicatario;

- T.J/D/MTCHP/MS/HEM/MAA
DISTRIBUCION:
1. División de Administración y Finanzas
 2. CONACE
 3. Sistemas Integrados de Comunicación Limitada, El Gobernador N° 020, oficina 301, Comuna de Providencia.
 4. Partes

7132165

Que, suscrito el convenio correspondiente entre el Ministerio de Interior y **Sociedad de Ingeniería Algorítmica Limitada**, éste requiere para su perfeccionamiento, de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.314, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2009; en el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que creó el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, órgano que asesora al Supremo Gobierno en materia de control, prevención y rehabilitación del consumo indebido de drogas; el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 22 de Enero de 2001; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que contiene el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1.322, de 03 de marzo de 2009, de la Subsecretaría del Interior, que aprobó las bases administrativas y técnicas del servicio antes señalado y la Resolución Exenta N° 3.272, de 19 de mayo de 2009, de la Subsecretaría de Interior, que adjudicó la referida prestación a **Sociedad de Ingeniería Algorítmica Limitada**,

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 19 de Junio de 2009, entre el Ministerio del Interior y **Sociedad de Ingeniería Algorítmica Limitada**, en virtud del cual, esta Cartera de Estado, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, le encomienda la mantención de los Sistemas Computacionales pertenecientes a la Plataforma de Información del Centro de Documentación e Información (CDI), del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios que se individualiza en el artículo primero precedente, ascenderá a la cantidad de \$ 1.100.000.- (un millón cien mil pesos) mensuales, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que el Ministerio del Interior pagará a **Sociedad de Ingeniería Algorítmica Limitada**, con las condiciones y demás modalidades estipuladas por las partes contratantes, en la Cláusula Quinta del Convenio que por el presente acto administrativo se aprueba.

La suma antes indicada, se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05.01.04.22.11.003 del "Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" del Presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del Convenio que se aprueba por el presente Decreto, son del tenor siguiente:

PRIMERO: El Ministerio del Interior, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, en adelante CONACE; órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, ejecuta planes y políticas nacionales orientadas a aumentar la sensibilidad, el conocimiento y el compromiso de la comunidad nacional para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas.

Dentro del referido contexto y a objeto de posibilitar el adecuado cumplimiento de sus fines, el Ministerio del Interior, actuando a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, requiere contratar el servicio de mantención de los Sistemas Computacionales pertenecientes a la Plataforma de Información del Centro de Documentación e Información (CDI), del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

SEGUNDO: Se deja constancia que para la contratación del servicio precedentemente señalado, "el Ministerio", en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, procedió a licitar en el portal



www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-10-LE09, el servicio objeto del presente convenio. Las Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública, fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1.322, de la Subsecretaría del Interior, de 3 de marzo de 2009, resultando adjudicada por la Resolución Exenta N° 3.272, de la Subsecretaría del Interior, de 19 de mayo de 2009, la Sociedad de Ingeniería Algorítmica Limitada.

TERCERO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, "el Ministerio", actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE, encomienda a "la Empresa" la prestación consistente en la mantención de los Sistemas Computacionales pertenecientes a la Plataforma de Información del Centro de Documentación e Información (CDI), del Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE.

CUARTO: "La Empresa", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

a) Resolución Exenta N° 1.322, de la Subsecretaría del Interior, 3 de marzo de 2009, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-10-LE09.

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por "La Empresa", en formato electrónico a través del portal www.mercadopublico.cl, durante el proceso de propuesta pública ID N° 5274-10-LE09.

c) Resolución Exenta N° 3.272, de la Subsecretaría del Interior, de 19 de mayo de 2009, que adjudicó a "La Empresa" el servicio objeto del presente convenio.

QUINTO: El precio que "el Ministerio" deberá pagar a "la Empresa", se pagará en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, ascendentes a \$ 1.100.000.- (un millón cien mil pesos) impuestos incluidos, cada una de ellas, contra la realización del servicio y su aprobación por parte de la Secretaría Ejecutiva de CONACE y la entrega de la correspondiente boleta o factura al Ministerio del Interior, debidamente visada por el Departamento de Servicios Generales y siempre que el acto administrativo que apruebe el presente convenio, se encuentre totalmente tramitado. El pago respectivo se efectuará durante el mes siguiente al que se efectuó el servicio de mantención. Con todo, si el servicio no comienza a prestarse a contar del primer día del mes respectivo, sólo se pagará la proporción del mes correspondiente.

SEXTO: El servicio respectivo, deberá ser prestado a contar de la fecha de suscripción del presente convenio y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Con todo, a contar del 31 de diciembre de 2009, el presente convenio se renovará automáticamente por un año más si ninguna de las partes expresa su intención de ponerle término con, a lo menos, 30 días de anticipación al vencimiento del plazo antes señalado y siempre que la respectiva Ley de Presupuestos para el sector público contemple los recursos respectivos.

SÉPTIMO: El incumplimiento de los plazos por parte de "La Empresa", tanto en lo referente a responder los requerimientos de CONACE, como a los plazos establecidos para el inicio de la ejecución de los servicios, se multará con la suma de \$ 25.000.- por cada día hábil de atraso. Este monto aumentará al doble, por cada día de atraso, si el incumplimiento supera una semana.

"El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva del CONACE, notificará a "la Empresa", sea verbalmente o por escrito, de la verificación de un hecho que a su juicio, haga procedente la aplicación de la multa antes referida y habiendo oído previamente a "la Empresa", determinará su aplicación.

"La Empresa" podrá pagar directamente la multa, y si así no lo hiciere, "el Ministerio" podrá deducir el monto de la multa del valor de la boleta o factura correspondiente o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.



OCTAVO: "El Ministerio" podrá unilateralmente poner término anticipado al presente convenio, sin forma de juicio, en caso de existir un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por "La Empresa", emanadas del presente convenio. Especialmente, y sin perjuicio de lo precedentemente señalado, se considerará como incumplimiento grave por parte de "la Empresa", la pérdida de información ocurrida durante la ejecución del servicio objeto del presente convenio.

NOVENO: Déjese establecido que "el Ministerio" no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de "la Empresa" ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DÉCIMO: Las partes dejan constancia que "el Ministerio" no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "la Empresa" o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que "la Empresa" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que "la Empresa" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de "la Empresa" dará derecho a dar por terminado el presente convenio, encontrándose facultado "el Ministerio" a llamar a nueva licitación en la que "La Empresa" no podrá participar.

UNDÉCIMO: Se deja constancia que "la Empresa" deberá mantener estricta reserva de la información que adquiera con ocasión de la ejecución de la prestación objeto del presente convenio y le estará prohibido hacer uso comercial de los servicios que por el presente acto se le encomiendan.

DUODÉCIMO: Las partes dejan constancia que "la Empresa" no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen, en especial en lo que respecta al pago del precio que por las prestaciones convenidas corresponderá efectuar a "el Ministerio".

DECIMOTERCERO: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio, "el Ministerio" se reserva el derecho de poner término anticipadamente al contrato en cualquier época, si "La Empresa" incurre en alguna de las causales contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y las contempladas en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, que establece el Reglamento de la referida Ley.

En estos casos, el contrato termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a "La Empresa", derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra de "El Ministerio", a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, "El Ministerio" se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por "El Ministerio". En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificado a "La Empresa" por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.



DECIMOCUARTO: "La Empresa", hará entrega al Ministerio del Interior, de una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, tomada por "La Empresa", de conformidad con lo establecido en el número 13 de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1.322, de la subsecretaría de interior, de 3 de marzo de 2009, por un monto de \$ 385.000.- equivalente al 5% del precio del presente convenio.

"El Ministerio" por su parte, devolverá a "la Empresa", contra la recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la garantía de seriedad de la oferta por ella presentada.

A su turno, la Garantía de Fiel Cumplimiento, será restituida a "la Empresa", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, ubicadas en Agustinas N° 1235, 6° Piso, comuna y ciudad de Santiago.

En caso de renovarse automáticamente el presente convenio, de conformidad a lo estipulado en la cláusula sexta del mismo, "la Empresa" deberá entregar a "el Ministerio", una nueva garantía de fiel cumplimiento, en las mismas condiciones antes señaladas y con la vigencia que se le indicará, la que en todo caso deberá exceder el nuevo período de prestación de los servicios.

DECIMOQUINTO: Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato o las Bases, ha contraído "La Empresa", serán de cargo exclusivo de ésta.

DECIMOSEXTO: Si un tribunal declara que alguna disposición del presente acuerdo es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula esencial del contrato, las restantes disposiciones del presente instrumento continuarán plenamente vigentes.

DECIMOSÉPTIMO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOCTAVO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 1.435, de 11 de diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

La representación con que comparece don Pablo Sady Guzmán Carreras por "La Empresa", consta de escritura pública otorgada con fecha 26 de marzo de 2009, otorgada ante doña Elena Torres Seguel, Notario Público Titular, de la Trigésima Quinta Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DECIMONOVENO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de la Secretaría Ejecutiva de CONACE

Firman. Pablo Sady Guzmán Carreras. Representante Legal de Sociedad de Ingeniería Algorítmica Limitada. Patricio Rosende Lynch. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO: Déjese constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por el presente Decreto pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Ministerio del Interior no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



EDUARDO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

Isabelle
PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SOCIEDAD DE INGENIERÍA ALGORÍTMICA LIMITADA PARA LA MANTENCIÓN DE LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES PERTENECIENTES A LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN (CDI) DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES, CONACE

En Santiago de Chile, a 19 de junio de 2009, entre el Ministerio del Interior, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, en adelante “el Ministerio” y Sociedad de Ingeniería Algorítmica Limitada, en adelante, “la Empresa”, RUT N° 78.708.170-3, representada por don Pablo Sady Guzmán Carreras, cédula nacional de Identidad N° 10.708.533-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes N° 180, oficina 81, comuna y ciudad de Santiago, según se acreditará, por la otra, han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio del Interior, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, en adelante CONACE; órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, ejecuta planes y políticas nacionales orientadas a aumentar la sensibilidad, el conocimiento y el compromiso de la comunidad nacional para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas.

Dentro del referido contexto y a objeto de posibilitar el adecuado cumplimiento de sus fines, el Ministerio del Interior, actuando a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, requiere contratar el servicio de mantención de los Sistemas Computacionales pertenecientes a la Plataforma de Información del Centro de Documentación e Información (CDI), del Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE.

SEGUNDO: Se deja constancia que para la contratación del servicio precedentemente señalado, “el Ministerio”, en cumplimiento



establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, procedió a licitar en el portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-10-LE09, el servicio objeto del presente convenio. Las Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública, fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1.322, de la Subsecretaría del Interior, de 3 de marzo de 2009, resultando adjudicada por la Resolución Exenta N° 3.272, de la Subsecretaría del Interior, de 19 de mayo de 2009, la Sociedad de Ingeniería Algorítmica Limitada.

TERCERO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, “el Ministerio”, actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, encomienda a “la Empresa” la prestación consistente en la mantención de los Sistemas Computacionales pertenecientes a la Plataforma de Información del Centro de Documentación e Información (CDI), del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

CUARTO: “La Empresa”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

a) Resolución Exenta N° 1.322, de la Subsecretaría del Interior, 3 de marzo de 2009, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-10-LE09.

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “La Empresa”, en formato electrónico a través del portal www.mercadopublico.cl, durante el proceso de propuesta pública ID N° 5274-10-LE09.

c) Resolución Exenta N° 3.272, de la Subsecretaría del Interior, de 19 de mayo de 2009, que adjudicó a “La Empresa” el servicio objeto del presente convenio.



QUINTO: El precio que “el Ministerio” deberá pagar a “la Empresa”, se pagará en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, ascendentes a \$ 1.100.000.- (un millón cien mil pesos) impuestos incluidos, cada una de ellas, contra la realización del servicio y su aprobación por parte de la Secretaría Ejecutiva de CONACE y la entrega de la correspondiente boleta o factura al Ministerio del Interior, debidamente visada por el Departamento de Servicios Generales y siempre que el acto administrativo que apruebe el presente convenio, se encuentre totalmente tramitado. El pago respectivo se efectuará durante el mes siguiente al que se efectuó el servicio de mantención. Con todo, si el servicio no comienza a prestarse a contar del primer día del mes respectivo, sólo se pagará la proporción del mes correspondiente.

SEXTO: El servicio respectivo, deberá ser prestado a contar de la fecha de suscripción del presente convenio y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Con todo, a contar del 31 de diciembre de 2009, el presente convenio se renovará automáticamente por un año más si ninguna de las partes expresa su intención de ponerle término con, a lo menos, 30 días de anticipación al vencimiento del plazo antes señalado y siempre que la respectiva Ley de Presupuestos para el sector público contemple los recursos respectivos.

SÉPTIMO: El incumplimiento de los plazos por parte de “La Empresa”, tanto en lo referente a responder los requerimientos de CONACE, como a los plazos establecidos para el inicio de la ejecución de los servicios, se multará con la suma de \$ 25.000.- por cada día hábil de atraso. Este monto aumentará al doble, por cada día de atraso, si el incumplimiento supera una semana.

“El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva del CONACE, notificará a “la Empresa”, sea verbalmente o por escrito, de la verificación de un hecho que a su juicio, haga procedente la aplicación de la multa antes referida y habiendo oído previamente a “la Empresa”, determinará su aplicación.

“La Empresa” podrá pagar directamente la multa, y si así no lo hiciera, “el Ministerio” podrá deducir el monto de la multa del valor de la boleta



o factura correspondiente o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

OCTAVO: “El Ministerio” podrá unilateralmente poner término anticipado al presente convenio, sin forma de juicio, en caso de existir un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “La Empresa”, emanadas del presente convenio.

Especialmente, y sin perjuicio de lo precedentemente señalado, se considerará como incumplimiento grave por parte de “la Empresa”, la pérdida de información ocurrida durante la ejecución del servicio objeto del presente convenio.

NOVENO: Déjese establecido que “el Ministerio” no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de “la Empresa” ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DÉCIMO: Las partes dejan constancia que “el Ministerio” no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “la Empresa” o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que “la Empresa” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que “la Empresa” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.



El incumplimiento de estas obligaciones por parte de “la Empresa” dará derecho a dar por terminado el presente convenio, encontrándose facultado “el Ministerio” a llamar a nueva licitación en la que “La Empresa” no podrá participar.

UNDÉCIMO: Se deja constancia que “la Empresa” deberá mantener estricta reserva de la información que adquiriera con ocasión de la ejecución de la prestación objeto del presente convenio y le estará prohibido hacer uso comercial de los servicios que por el presente acto se le encomiendan.

DUODÉCIMO: Las partes dejan constancia que “la Empresa” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen, en especial en lo que respecta al pago del precio que por las prestaciones convenidas corresponderá efectuar a “el Ministerio”.

DECIMOTERCERO: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio, “el Ministerio” se reserva el derecho de poner término anticipadamente al contrato en cualquier época, si “La Empresa” incurre en alguna de las causales contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y las contempladas en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, que establece el Reglamento de la referida Ley.

En estos casos, el contrato termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a “La Empresa”, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra de “El Ministerio”, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, “El Ministerio” se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por “El Ministerio”. En el caso de adoptarse la



resolución de un término anticipado, será notificado a “La Empresa” por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

DECIMOCUARTO: “La Empresa”, hará entrega al Ministerio del Interior, de una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, tomada por “La Empresa”, de conformidad con lo establecido en el número 13 de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución Exenta N° 1.322, de la subsecretaría de interior, de 3 de marzo de 2009, por un monto de \$ 385.000.- equivalente al 5% del precio del presente convenio.

“El Ministerio” por su parte, devolverá a “la Empresa”, contra la recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la garantía de seriedad de la oferta por ella presentada.

A su turno, la Garantía de Fiel Cumplimiento, será restituida a “la Empresa”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, ubicadas en Agustinas N° 1235, 6° Piso, comuna y ciudad de Santiago.

En caso de renovarse automáticamente el presente convenio, de conformidad a lo estipulado en la cláusula sexta del mismo, “la Empresa” deberá entregar a “el Ministerio”, una nueva garantía de fiel cumplimiento, en las mismas condiciones antes señaladas y con la vigencia que se le indicará, la que en todo caso deberá exceder el nuevo período de prestación de los servicios.

DECIMOQUINTO: Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato o las Bases, ha contraído “La Empresa”, serán de cargo exclusivo de ésta.

DECIMOSEXTO: Si un tribunal declara que alguna disposición del presente acuerdo es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula esencial del contrato, las restantes disposiciones del presente instrumento continuarán plenamente vigentes.



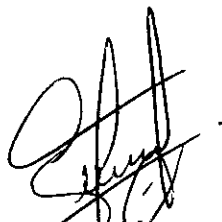
DECIMOSÉPTIMO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOCTAVO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 1.435, de 11 de diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

La representación con que comparece don Pablo Sady Guzmán Carreras por “La Empresa”, consta de escritura pública otorgada con fecha 26 de marzo de 2009, otorgada ante doña Elena Torres Seguel, Notario Público Titular, de la Trigésima Quinta Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DECIMONOVENO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.



**PABLO SADY GUZMÁN CARRERAS
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE INGENIERÍA ALGORÍTMICA
LIMITADA**




**PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR**

